

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00120-00
Accionante : JULIO CESAR RIAÑO CRUZ
Accionado : MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE
ASUNTO INDÍGENAS Y OTROS
Asunto : CONCEDE TÉRMINO PARA CORREGIR

ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021¹, este Despacho es competente para conocer la tutela de la referencia.

Ahora bien, del libelo de la demanda, se encuentra que el señor **JULIO CESAR RIAÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.952, presenta acción de tutela contra EL MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - MESA DISTRITAL INDIGENA DE BOGOTA, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY - MESA LOCAL INDÍGENA DE KENNED, ALCALDIA DE TUNJA, CABILDO MAYOR MUISCA CHIBCHA DE TUNJA BOYACA, CONSEJO INDÍGENA MUISCA CHIBCHA CUNDIBOYACENSE solicitando la siguiente petición:

“Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados. (consultar qué otros derechos le están siendo violados): mis derechos de petición diversidad étnica y cultural e igualdad.”

Teniendo en cuenta que de la petición referida no se establece lo que el accionante pretende con esta acción, ni se verifica cuál o cuáles son las acciones u omisiones en las que han incurrido las autoridades demandadas que impliquen la vulneración de los derechos fundamentales de petición, diversidad étnica y cultural e igualdad, **en atención a lo previsto en el artículo 17² del Decreto 2591 de 1991, SE ORDENARÁ CORREGIR LA DEMANDA** para que se indique con claridad:

1. Qué se pretende con la acción de tutela.
2. En qué consiste la acción u omisión de las autoridades accionadas que signifique la vulneración de los derechos fundamentales solicitados en protección.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER al accionante, señor **JULIO CESAR RIAÑO CRUZ**, el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que corrija la

¹ “Por el cual se modifican los artículos s 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

² **ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD.** Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazar la solicitud de plano.

SEGUNDO: Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ Parte demandante: jcrc201189@gmail.com
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co